



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-22005980-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el EX-2020-22005980-GDEBA-DGAOPDS por el que se propicia prorrogar la restricción de acceso a algunas de las Reservas Naturales que funcionan bajo la órbita del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, las Leyes Provinciales N° 10.907, N° 15.164, las Resoluciones N° 171/20, N° 182/20, N° 189/20, N° 200/20, N° 208/20, N° 222/20, N° 228/20, N° 242/20, N° 255/20, N° 260/20, N° 265/20, N° 268/20 y N° 280/2020 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, los Decretos Provinciales N° 132/2020 y N° 774/2020, los Decretos PEN N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/20, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente al virus que causa el COVID19 como pandemia;

Que por el Decreto PEN N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, emergencia que fuera

prorrogada por 180 días mediante Decreto 771/2020;

Que, a través del artículo 4° del citado Decreto N° 132/2020, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que a fin de proteger la salud pública -lo que constituye una obligación inalienable del Estado- y atendiendo al agravamiento de la situación epidemiológica y de la potencial crisis sanitaria y social se dispuso, por el Decreto PEN N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario;

Que, asimismo, por el citado Decreto PEN N° 297/2020 se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento;

Que el mencionado Decreto instruye a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, posteriormente, por Decreto PEN N° 325/2020 se prorrogó la vigencia de su similar N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, teniendo en cuenta para ello la reunión que mantuvieron el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación con destacados expertos en epidemiología, en la que recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive y atendiendo a que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus;

Que luego de ello, por Decreto N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 se volvió a prorrogar la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta el 26 de abril inclusive; hasta el 10 de mayo inclusive; hasta el 24 de mayo inclusive; hasta el 7 de junio inclusive; hasta el 30 de junio inclusive; hasta el 17 de julio, respectivamente;

Que por Decreto PEN N° 605/2020 se prorrogó nuevamente hasta el día 2 de agosto de 2020, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para las personas que residan en los aglomerados urbanos los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que tengan transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2 y el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas

las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva dichos parámetros;

Que esta medida fue nuevamente prorrogada por los Decretos PEN N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020 y N° 792/2020 hasta el día 30 de agosto, 20 de septiembre de 2020, 11 de octubre y 25 de octubre, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en estos Decretos se autorizan las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional, a cuyo fin se faculta a los gobernadores a dictar las correspondientes normas reglamentarias pudiendo determinar días para ejercer este derecho, lugares habilitados y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que por Decreto Provincial N° 884/2020 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” se sujetó el inicio de las actividades deportivas y artísticas establecidas en los artículos 6 y 7° del Decreto PEN N° 792/2020 al cumplimiento de los protocolos que se aprueben, en virtud de sus competencias las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud;

Que por otra parte, el Anexo de dicho Decreto Provincial estableció que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que finalmente, en el mismo instrumento se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas reglamentarias para la realización de las reuniones sociales de hasta diez (10) personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas respeten las reglas de conducta;

Que por Resolución N° 171/20 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se restringió transitoriamente a partir del día 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive el ingreso de visitantes a las Reservas Naturales que se encuentran bajo la órbita de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que posteriormente, por sus similares N° 182/20, N° 189/20, N° 200/20, N° 208/20, N° 222/20, N° 228/20, N° 242/20, N° 255/20, N° 260/2020, N° 265/2020, N° 268/2020 y N° 280/2020 se prorrogó la restricción transitoria dispuesta por Resolución OPDS N° 171/20 en forma sucesiva hasta el día 11 de octubre de 2020;

Que se ha expedido al Dirección de Áreas Naturales Protegidas indicando que Reservas Naturales están en condiciones de permitir la realización de las actividades de esparcimiento en cuestión;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Provincial N° 15.164, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta ser la autoridad de aplicación en materia ambiental en el territorio bonaerense y, en consecuencia, de la Ley Provincial N° 10.907 de Reservas Naturales;

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar la propagación del virus y el impacto sanitario;

Que en atención a lo expuesto, y en concordancia con las medidas antes reseñadas, corresponde, en el marco de la gestión de la presente emergencia, prorrogar la restricción del ingreso de visitantes a las Reservas Naturales que no se encuentran en condiciones de permitir la realización de las actividades de esparcimiento en cuestión y que se encuentran bajo la órbita del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive, a efectos de coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 15.164 y por los Decretos Provincial N° 31/20 y N° 132/20;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Prorrogar la restricción transitoria de ingreso de visitantes a las Reservas Naturales que se encuentran bajo la órbita de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible dispuesta por Resolución OPDS N° 171/20, prorrogada por sus similares N° 182/20, N° 189/20, N° 200/20, N° 208/20, N° 222/20, N° 228/20, N° 242/20, N° 255/20, N° 260/20 N° 265, N° 268/20 y N° 280/2020, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, con excepción de las Reservas mencionadas en el artículo siguiente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Permitir el ingreso a las siguientes Reservas Naturales, una vez que se haya aprobado el protocolo correspondiente y en la medida en que se mantengan los criterios epidemiológicos y sanitarios establecidos en los artículos 2 del Decreto PEN N° 792/2020, y 1 del Decreto Provincial N° 884/2020:

Parque Provincial Ernesto Tornquist (Partido Tornquist).

Reserva Natural de Objetivos Definidos El Destino (Partido Magdalena).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Laguna de Chasicó (Partido de Villarino y Puan).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Pehuen C6 - Monte Hermoso (Partido de Rosales y Monte Hermoso).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Rinc6n de Aj6 (Partidos de Gral. Lavalle y de la Costa). Reserva Natural Privada de Objetivo Definido Mixto Sierras Grandes (Partido Tornquist).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Arroyo Zabala (Partidos de Necochea y San Cayetano).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Laguna Salada Grande (Partido Gral. Madariaga).

Reserva Natural Mar Chiquita (Partido Mar Chiquita).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Isla Botija (Islas del Partido de Z6rate).

Reserva Natural de Objetivo Definido Educativo Museo Guardia del Juncal (Partido de Cañuelas).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Bahía Samboromb6n (Partidos de Castelli y Tordillo).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Bahía Blanca, Bahía Falsa y Bahía Verde (Partido de Villarino).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Bahía San Blas (Partido de Patagones).

Reserva Natural Mixta de Objetivo Definido Botánico Barranca Norte (Partido de Baradero).

Reserva Natural de Objetivo Definido Educativo Paran6 Guazú (Islas del Partido de Baradero).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Arroyo Los Gauchos (Partido de Coronel Dorrego).

ARTÍCULO 3°: Establecer que, en el eventual caso que en alguno/s de los Partidos consignados en el artículo anterior se resuelva restringir el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los artículos 2 del Decreto PEN N° 792/2020 y 1 del Decreto Provincial N° 884/2020, se deberá obtener el acuerdo de la autoridad municipal a los efectos de continuar con la apertura dispuesta por esta Resolución.

ARTÍCULO 4°: Instruir a la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible para tomar todas las medidas necesarias a fin de instrumentar lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°: Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

